



Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

AUTO N.º 0640 - - - -

09 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 0472 del 10 de mayo de 2018, se autorizó a la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212, de Sincelejo (Sucre), para realizar el aprovechamiento de un (01) árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*), que se encontraba plantado en un predio de su propiedad, ubicado en el corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo (Sucre), por estar representando peligro para la vivienda de la autorizada, debido a su posible volcamiento; siendo notificada de conformidad con la ley el 11 de mayo de 2018, tal como consta al respaldo del folio 11 del expediente.

Que, por el aprovechamiento del árbol en mención, a manera de compensación, se ordenó a la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA sembrar y mantener diez (10) nuevos árboles.

Que, mediante el Concepto Técnico No. 0111 del 03 de junio de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental consignó que la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA había realizado el aprovechamiento del espécimen de acuerdo con lo autorizado; sin embargo, no había efectuado la compensación ordenada. Por tal motivo, mediante el Oficio No. 06988 del 30 de agosto de 2021, se le concedió el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a dicha obligación, siendo notificada el 03 de septiembre de 2021, sin que se recibiera respuesta alguna de la requerida.

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO

*De conformidad a lo ordenado en el artículo noveno de la Resolución No. 0472 de 10 de mayo de 2018, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita de seguimiento del expediente No. 0167 de mayo 09 de 2018 y verificación de lo ordenado en la resolución antes mencionada, por medio de la cual se autorizó a la señora ANA TÁMARA MEZA el aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mamón (*Melicoca bijuga*), plantado en la coordenada X: 861164, Y: 1514606 y Z: 157 M, en el Estadero Los Amigos, localizado en el Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, llegando a evidenciar lo siguiente:*

Una vez en el sitio Estadero Los Amigos, localizado en el Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, se practicó inspección técnica ocular en la cual se pudo observar

Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0646 - 2022 09 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que se llevó a cabo el aprovechamiento forestal de un (01) Mamón (*Melicoca bijuga*), autorizado mediante la resolución arriba citada.

Es de notar que la señora ANA TÁMARA MEZA no ha realizado la reposición forestal de diez (10) árboles, como medida de compensación por el árbol aprovechado.

La autorizada ANA TAMARA MEZA, no ha cumplido con lo ordenado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de 10 de mayo de 2018.

CONSIDERACIONES

Que el informe de visita realizado por el Técnico es la base para la elaboración del Concepto Técnico.

Con fundamento en lo anterior, los suscritos contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE,

CONCEPTÚA:

PRIMERO: La señora ANA TAMARA MEZA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.553.212 de Sincelejo, no ha cumplido con lo ordenado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0472 de 10 de mayo de 2018; debido a que no ha realizado la reposición de DIEZ (10) árboles maderables o frutales nativos de la región, como compensación por la especie arbórea aprovechada, un (01) Mamón (*Melicoca bijuga*), el cual se encontraba plantado en el Estadero Los Amigos, Corregimiento de Chochó, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

SEGUNDO: Se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas o acciones pertinentes de acuerdo a lo expuesto anteriormente.

Que, se requirió por segunda vez a la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA, mediante el Oficio No. 01124 del 25 de febrero de 2022, para el establecimiento de los árboles ordenados como compensación, observándose nuevamente nota de recibido el 02 de marzo de 2022, sin que a la fecha se obtuviera respuesta alguna.

Que, mediante Auto No. 0946 del 22 de agosto de 2022, se dispuso imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA, con el fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Dicho auto fue notificado por aviso el 30 de noviembre de 2022, siendo desfijado el 07 de diciembre de 2022, sin que la ciudadana emitiera pronunciamiento alguno.

Que, el 17 de septiembre de 2024, mediante la Resolución No. 0698, y al no haberse evidenciado el cumplimiento de las obligaciones requeridas por esta Autoridad Ambiental, se hizo necesario desglosar las piezas procesales pertinentes del



Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0640 - - - -

0.9 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Expediente No. 0167 del 09 de mayo de 2018 y aperturar expediente de infracción ambiental independiente contra la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a zar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos que dieron origen al inicio de la presente actuación administrativa se encuentran fundamentados en la Resolución No. 0698 del 17 de septiembre de 2024, mediante la cual esta Corporación ordenó el desglose y archivo de un expediente, así como la adopción de otras determinaciones, entre ellas la apertura

Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0640 - - - -

09 JUN 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

de un nuevo expediente ambiental en contra de la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212.

La presunta infracción ambiental se origina debido a que la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA realizó el aprovechamiento de un árbol de la especie Mamón (*Melicoccus bijugatus*) de acuerdo con lo autorizado, pero no efectuó la compensación ordenada en la Resolución No. 0472 del 10 de mayo de 2018, configurándose así el presunto incumplimiento.

No obstante, pese a haber sido requerida en dos oportunidades mediante actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental, una vez fenecido el término concedido, no se recibió respuesta ni se aportó la información solicitada, configurándose un presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

En consecuencia, esta Corporación procedió al archivo definitivo del expediente inicialmente aperturado y al desglose de las piezas procesales pertinentes, con el propósito de dar apertura al presente proceso sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental competente.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Resolución 0472 del 10 de mayo del 2018.
- Concepto técnico del 3 de junio del 2020.
- Requerimiento 01124.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0640 - - - -

09 JUN 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Auto 0946 del 22 de agosto del 2022.
- Notificaciones personales y por aviso.
- Resolución 0698 del 7 de septiembre del 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ANA **CRISTINA TAMARA MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **64.553.212.**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Resolución 0472 del 10 de mayo del 2018.
- Concepto técnico del 3 de junio del 2020.
- Requerimiento 01124.
- Auto 0946 del 22 de agosto del 2022.
- Notificaciones personales y por aviso.
- Resolución 0698 del 7 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo personalmente o por aviso, según sea el caso, a la señora ANA CRISTINA TÁMARA MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.553.212, en el Estadero Los Amigos, ubicado en el corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.



Expediente N° 068 del 25 de febrero del 2025
Incumplimiento de acto administrativo

CONTINUACIÓN AUTO N.º

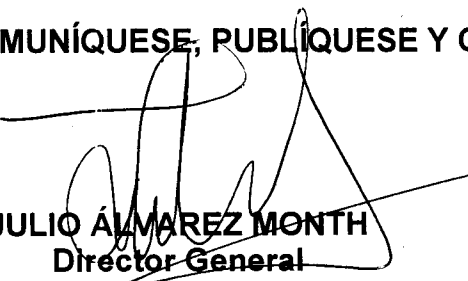
0 6 4 0 - - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

0.9 JUN 2026

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLMAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			